ESTATUTOS:

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTICULO 1. - Denominación

La Asociación Amigos Contra el Sida o su equivalente "ACES", sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige por la ley orgánica 1/2002 de 22 de Mayo, reguladora del Derecho de Asociación, la ley 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. – Fines

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

2.1 La asistencia y ayuda a los/las afectados por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, proporcionándoles información, asesoramiento y apoyo social y/o económico en casos puntuales.

2.2 La creación de redes de auto-apoyo a los afectados de sida.

2.3 Proporcionar la información adecuada sobre Centros Asistenciales que ofrezcan la cobertura necesaria a los problemas que tienen las personas afectadas por el sida, ya sea de salud, físicos, psicológicos o también sociales.

2.4 En el respeto mutuo, base de la libertad de todo ser humano en encontrar su propio crecimiento personal, y a través de él su concepción de salud, ACES dará información de todos los medios, tanto dentro de los que se ha llamado nuestra medicina tradicional (alópata) como en las distintas vías alternativas, siendo cada uno el artífice de su elección.

2.5 La defensa de la imagen y la dignidad de los/las afectados por el sida, evitando la discriminación y el menoscabo que en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y humanos pudieran sufrir, tanto en los ámbitos familiares como escolares, laborales, sanitarios, etc.

ARTICULO 3. - Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

3.1 Organizar campañas de información y prevención del sida mediante el fomento de actividades de cualquier clase y la difusión por cualquier medio de información que guarde relación con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

3.2 Colaboración con entidades semejantes que existan y puedan surgir, tanto en el estado español como en el resto del mundo, ya sean grupos o colectivos privados, instituciones públicas o privadas y organizaciones oficiales, fomentando la cooperación y solidaridad sin que ello suponga subordinación o dependencia que contradiga el ideario de la Asociación.

3.3 La ejecución de cuantas tareas sean necesarias encaminadas a la información, prevención y asistencia en materia de sida y las posibles derivaciones sociales del fenómeno que no estén contempladas expresamente en los apartados anteriores.

ARTICULO 4. - Domicilio

La Asociación tendrá el domicilio social en c/ Antonio Manchado Viglietti, Nº 1 (Centro Sociosanitario Nuestra Señora de Fátima) del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, código 35005, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

ARTICULO 5. –

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la isla de Gran Canaria. Aunque se podrán establecer relaciones con instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas residentes fuera de este ámbito. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II. – DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 6. – Son órganos de la Asociación:

a) La Asamblea General
b) La Junta Directiva

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 7. – Carácter y composición de la Asamblea general.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos/as los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año dentro del primer trimestre del año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la junta directiva y cuando lo soliciten un número de asociados/as no inferior a un 30%, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los/las asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

ARTICULO 8. – Convocatorias y Orden del Día.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados/as que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los/las asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 30%.

ARTICULO 9. – Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los/las asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes.

Los asociados/as podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro/otra asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia, dicho escrito tendrá que venir acompañado con fotocopia del D.N.I. del representado o representada.

Entre la convocatoria y el día celebrado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a quince días.

Para modificar los Estatutos será necesaria la convocatoria de Asamblea Extraordinaria en los que se haga constar el motivo y las propuestas de Estatutos deberán aportarse por mayoría de 2/3 de los votos emitidos.

ARTICULO 10. –

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los/las asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los

negativos. En caso de empate técnico, prevalecerá el voto de calidad del Presidente/a. Requerirán mayoría cualificada de los/las asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y renunciación de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 11. – Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
g) Controlar las actividades de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
h) Modificar los Estatutos.
i) Acordar la disolución de la Asociación.
j) Designar la Comisión Liquidadora.
k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
l) Ratificar las altas acordadas por los miembros de la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los/las asociados.
m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los/las asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecidos en los presentes Estatutos.
n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

ARTICULO 12. – Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo estas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

ARTICULO 13. – Definición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivos de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados/as.

ARTICULO 14. – Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

a)Ser mayor de edad.

b)Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c)No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 15. – Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente/a con siete días de antelación, acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos trimestralmente y siempre que lo estime necesario el Presidente/a o lo soliciten el 50% de los miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de al menos un tercio de sus componentes, presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los/las asociados, en los cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados. En caso de empate técnico, prevalecerá el voto de calidad del Presidente/a.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al presidente.

Corresponde al Presidente/a la representación de la Asamblea y de la Junta Directiva, sin perjuicio de las delegaciones expresas que pudiera ejercer; Tesorero/a la custodia de los fondos de la Asociación y el control de los actos de naturaleza económica que la Asociación realice, sin perjuicio de las delegaciones que expresamente ejercitare; el secretario/a coordinará los trabajos administrativos de la Asociación y los que reglamentariamente estuviesen a su cargo. La Junta Directiva podrá constituir cuantos órganos individuales o colectivos estime conveniente para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación o para el desarrollo de tareas específicas.

ARTICULO 16. – Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un máximo de cinco vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados/as que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado/a que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

ARTICULO 17. – Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

a) Por renuncia voluntaria.
b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
c) Por pérdida de la cualidad de socio/a.
d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la ley vigente.
e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
f) Por separación acordada por la Asamblea General.
g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo notificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g.

ARTICULO 18. .- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva,

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

c) Elaborar el borrador de Reglamento de Régimen Interno.

d) Acordar la celebración de actividades.

e) Tener a disposición de los asociados el libro de Registro de Asociados/as.

f) Tener a disposición de los asociados/as los libros de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la entidad.

g) Recaudar la cuota de los/las asociados y administrar los fondos sociales.

h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los/las asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos.

i) Cualquier otra facultad, que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

ARTICULO 19. – Funciones del Presidente/a.

Serán atribuciones del Presidente/a:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.

e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

ARTICULO 20. – Funciones del Vicepresidente/a.

Serán facultades del Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de Ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular o la titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente/a o la Asamblea General.

ARTICULO 21. – Funciones del Secretario/a.

Corresponderá al secretario/a

a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

b) Llevar el libro del Registro de Asociados/as, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.

c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.

e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.

f) Expedir certificaciones.

GOBIERNO DE CANARIAS
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Consejería de Presidencia y Justicia

ARTICULO 22. –

Son facultades del Tesorero/a:

a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los/las asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
d) Llevar y custodiar los libros de Contabilidad.

ARTICULO 23. – Funciones de los/las Vocales.

Los/las vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 24. – Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados/as mediante sufragio libre, directo y secreto.

En caso de empate técnico, prevalecerá el voto de calidad del Presidente/a.

La Presidencia y Vicepresidencia serán alternas en cuanto a sexo y género, salvo que no hubiera candidato/a para ocupar dichos puestos.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a) Por expiración del mandato
b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 25. – Junta electoral y calendario.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los asociados/as de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
b) Aprobar definitivamente el censo electoral.

GOBIERNO DE CANARIAS
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Consejería de Presidencia y Justicia

c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Seguidamente se procederá, en la misma Asamblea, a la elección de los miembros del órgano de representación.

ARTICULO 26. – Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitado, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados/as.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados/as, presentes o representados, en Asamblea General. En caso de empate técnico prevalecerá el voto de calidad del Presidente/a.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III. – DE LOS ASOCIADOS/AS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

ARTICULO 27. – Asociados/as.

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º. – Las personas físicas con capacidad de obrar, no sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º. – Los/las menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º. – Las personas jurídicas.

ARTICULO 28. – Procedimiento de Admisión.

La condición de Asociado/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado/a, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. Mientras dure esta condición provisional del socio/a, el mismo tendrá derecho a voz pero no a voto. El Presidente/a o el Secretario/a deberá entregar al interesado/a constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados/as.

ARTICULO 29. – Clases de Asociados/as.

Los/las asociados pueden ser:

1.- Fundadores/as: los que suscribieron el Acta de Constitución.

2.- Numerarios/as: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos/as como tales de acuerdo con estos Estatutos.

3.- Honorarios/as: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

ARTICULO 30. - Derechos de los asociados/as fundadores y de número.

Los asociados/as fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos

a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
c) Ser informados/as del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los/las asociados.
d) Participar en los actos de los asociados/as.
e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinan su acceso a la documentación de la entidad.
g) Separarse libremente de la asociación.
h) Ser oído u oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando lo estime contrarios a la ley o los estatutos.

ARTICULO 31. – Obligaciones de los/las asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los/las asociados fundadores y numerarios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ARTICULO 32. – Asociados/as Honorarios.

Los/las asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 33. – Pérdida de la cualidad de asociado/a.

Se perderá la condición de socio/a:

a) Por voluntad del interesado/a, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos estatutos.

CAPITULO IV – REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

ARTICULO 34. – Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

a) el cumplimiento de la sanción.
b) la prescripción de la infracción.
c) la prescripción de la sanción.
d) el fallecimiento del infractor/a.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor/a de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contando a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

ARTICULO 35. – Infracciones.

Se consideran infracciones la vulneración o incumplimiento de los deberes estatutarios; conllevará la baja del asociado/a.

ARTICULO 36. – Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, el asociado/a tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional y ejecutivo; dando cuenta a la Asamblea General en la siguiente reunión sobre las bajas de asociados/as.

CAPITULO V. – LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 37. – Libros y documentación contable.

La asociación dispondrá de Registros de Socios/as y de aquellos Libros de Contabilidad que permiten obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos

a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
b) Un resumen de los asuntos debatidos.
c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
d) Los acuerdos adoptados.
e) Los resultados de las votaciones.

ARTICULO 38. – Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios/as los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez reciba la solicitud por el Presidente/a, se pondrá a disposición en el plazo máximo de diez días.

CAPITULO VI. – REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 39. – Patrimonio inicial.

La asociación cuenta con un patrimonio inicial de 0,00 euros.

ARTICULO 40. – Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 41. – Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a titulo gratuito, herencias y legados recibidos.
c) Bienes muebles e inmuebles.
d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO VII. – MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

ARTICULO 42. – Modificación de Estatutos.

Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma por acuerdo de la Asamblea General específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios/as presentes o representados.

ARTICULO 43. – Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios/as presentes o representados.

CAPITULO VIII. – DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 44. – Causas.

La asociación puede disolverse:

a) Por Sentencia Judicial firme.
b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

ARTICULO 45. – Comisión Liquidadora.

GOBIERNO DE CANARIAS
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Consejería de Presidencia y Justicia

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la entidad.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los Asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

A.C.E.S. es una Asociación ciudadana independiente de cualquier organización política, profesional, o religiosa, carente de ánimo de lucro, que no hace distinción entre sus miembros, simpatizantes y beneficiarios, por razón de raza, sexo, orientación de carácter afectivo/sexual, religión, nacionalidad, condición social o hábitos de comportamiento personal.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el dia 20 de Septiembre del 2004, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes modifican los anteriores por los que se regía la asociación:

Vº Bº EL PRESIDENTE/A
DE LA JUNTA DIRECTIVA

EL SECRETARIO/A
DE LA JUNTA DIRECTIVA

GOBIERNO DE CANARIAS
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Consejería de Presidencia y Justicia

Visados, en virtud de modificación aprobada, a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por Resolución de.....
de.....de.....
Las Palmas, ...de.....de 200...

20 DIC. 2004

20 DIC 2004

GOBIERNO DE CANARIAS
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Consejería de Presidencia y Justicia